



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 080013153-00520230027500

PROCESO VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.)

DEMANDANTE: MABEL ESTHER PATIÑO CERVANTES C.C. No.22667540

DEMANDADA.: - Sociedad GRUPO TRANSAR COLOMBIA & CIA.S. en C. No. NIT. 900.715.173-1, Y OTROS

Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Reunidos los requisitos exigidos por la ley este despacho procede admitir la presente demanda se procede admitirla VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por la señora MABEL ESTHER PATIÑO CERVANTES, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 22.667.540, el señor ROMULO SEGUNDO PATIÑO CERVANTES, hombre mayor de edad, identificado con C.C. 72.259.962, actuando a nombre propio y como **HIJOS** del señor ROMULO EMIRO PATIÑO SANCHEZ (Q.E.P.D), quien funge como **VICTIMA** de lesiones personales culposas en accidente de tránsito y muerte, además la joven DANNA PAOLA OLIVARES PATIÑO, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 1.002.210.408, quien actúa a nombre propio y como **NIETA** de la víctima, por medio de apoderado judicial Doctor JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.277.309 y T.P.No. 197.495 del C.S.J. , muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el firme objeto de presentar y llevar hasta su culminación demanda verbal en contra de la sociedad GRUPO TRANSAR COLOMBIA & CIA S. en C., persona jurídica, identificada con Nit: 900.715.173-1, representada legalmente por el señor ALBERTO SARMIENTO CHAPARRO, identificado con C.C.7.456.117 con domicilio en el municipio de soledad, La empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO SOBUSA, persona jurídica, identificada con Nit: 890.111.966-5, representada legalmente por el señor OSCAR GUERRERO BONADIEZ, identificado con C.C. 7.463.403, domicilio principal en el municipio de soledad, además la compañía, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, persona jurídica, identificada con Nit 860.028415-5, representada legalmente por el señor ORLANDO CESPEDES CAMACHO identificado con C.C.13825185, con sucursal en la ciudad de Barranquilla.

Para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas que más adelante formularé, a favor de mis poderdantes,

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Reunidos los requisitos exigidos por la ley este despacho procede admitir la presente demanda se procede admitirla VERBAL (Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.), iniciada por la señora MABEL ESTHER PATIÑO CERVANTES, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 22.667.540, el señor ROMULO SEGUNDO PATIÑO CERVANTES, hombre mayor de edad, identificado con C.C. 72.259.962, actuando a nombre propio y como **HIJOS** del señor ROMULO EMIRO PATIÑO SANCHEZ (Q.E.P.D), quien funge como **VICTIMA** de lesiones personales culposas en accidente de tránsito y muerte, además la joven DANNA PAOLA OLIVARES PATIÑO, mujer mayor de edad, identificada con C.C. 1.002.210.408, quien actúa a nombre propio y como **NIETA** de la víctima, por medio de apoderado judicial Doctor JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.277.309 y T.P.No. 197.495 del C.S.J. , muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el firme objeto de presentar y llevar hasta su culminación demanda verbal en contra de la sociedad GRUPO TRANSAR COLOMBIA & CIA S. en C., persona jurídica, identificada con Nit: 900.715.173-1, representada legalmente por el señor ALBERTO SARMIENTO CHAPARRO, identificado con C.C.7.456.117 con domicilio en el municipio de soledad, La empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO SOBUSA, persona jurídica, identificada con Nit: 890.111.966-5, representada legalmente por el señor OSCAR GUERRERO BONADIEZ, identificado con C.C. 7.463.403, domicilio principal en el municipio de soledad, además la compañía, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, persona jurídica, identificada con Nit 860.028415-5,



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

representada legalmente por el señor ORLANDO CESPEDES CAMACHO identificado con C.C.13825185, con sucursal en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y en la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al apoderado judicial Doctor JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.277.309 y T.P.No. 197.495 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: josellanoabogado@gmail.com.- Jose.llano1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2024-00049-00

Por anotación en estado	Nº. 55
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>5 ABRIL DE 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254520b4294167912c30612a34612bd019a566afedaa3260624127d218d9c364**

Documento generado en 04/04/2024 08:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>